RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA Nº SI-SGOB-024-2026

En atención a que el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus ofertas en el proceso de Selección, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA Nº SI-SGOB-024-2026**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA**", y que a la fecha, fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN Nº 1

PRESENTADA POR: HENRY ORTIZ OTALORA
FECHA DE OBSERVACIÓN: 27 de Agosto de 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SI-SGOB-024-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA
De:	HENRY OTALORA
Usuario:	HENRY ORTIZ OTALORA
Fecha:	11 horas de tiempo transcurrido *(27/08/2026 10:58:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9887694
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Texto de mensaje

Cordialmente se solicita a la entidad se modifique y elimine la exigencia de contar con el codigo 9499 en el RUT.

Lo anterior todas vez que este codfigo pertenece al grupo de actividades de organizaciones de admisión basada en pertenencia (asociaciones profesionales, gremios, sindicatos, organizaciones religiosas o comunitarias), por lo que **no corresponde a la actividad económica de una persona natural c omerciante** ni a la prestación de servicios comerciales estándar.

de igual forma existiria una vulneración al Principio de Libre Concurrencia (Ley 1150 de 2007, Art. 2): Exigir un código CIIU inadecuado o restrictivo sin justificación téonica respecto al objeto contractual limita injustificadamente la participación de oferentes idóneos, contraviniendo la selección objetiva.

La Naturaleza del Código CIIU 9499: Según la clasificación de la DIAN y el DANE, el código 9499 abarca entidades sin ánimo de lucro, asociaciones u organizaciones gremiales. Imponerlo a personas naturales que ejercen el comercio distorsiona la naturaleza jurídica de la actividad del oferente.

Las personas naturales comerciantes no aplican a dicha clasificación según la estructura de la DIAN. Exigir este código de forma excluyente restringe la participación de personas naturales legalmente habilitadas y con plena capacidad técnica y financiera para cumplir con el contrato, vulnerando el princ ipio de Selección Objetiva y Libre Concurrencia (Art. 2 de la Ley 1150 de 2007).

Solicito cordialmente a la entidad eliminar la exigencia del código CIIU 9499 permitiendo la participación equitativa de personas naturales.

incluso existiria Incompatibilidad con Sociedades Comerciales: Las personas jurídicas con ánimo de lucro (como una SAS) están registradas bajo actividades comerciales, industriales o de servicios (códigos que inician por comercio al por mayor/menor, fabricación, servicios de consultoría, construcción, etc.).

Una SAS no puede inscribir legalmente ese código como su objeto social principal o actividad comercial habitual, ya que iría en contra de su naturaleza con ánimo de lucro.

Si la entidad pública exige el código 9499, solo podrían participar asociaciones, fundaciones, corporaciones o sindicatos, lo que desnaturaliza la subasta inversa (un proceso diseñado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado co mercial).

RESPUESTA OBSERVACION Nº 1

1 - La Entidad se permite informar al observante que, revisada la observación, se evidenció que la exigencia del código CIIU 9499 obedeció a un error involuntario de transcripción en la elaboración del pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que el código CIIU aplicable al objeto contractual es el 8230 – "Organización de convenciones y eventos comerciales", por cuanto corresponde directamente a las actividades de planificación, organización, logística, producción y ejecución de eventos institucionales, congresos, seminarios y convenciones.

La exigencia de acreditar una actividad económica relacionada con el objeto contractual se mantiene, en tanto constituye un requisito pertinente y razonable para verificar la idoneidad de los potenciales oferentes, sin restringir injustificadamente la pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad procederá a precisar el código aplicable: **CIIU 8230** en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN Nº 2

PRESENTADA POR: MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.
FECHA DE OBSERVACIÓN: 27 de Agosto de 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SI-SGOB-024-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA
De:	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.
Usuario:	MARÍA ISABEL GRISALES TAMAYO
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(27/08/2026 6:20:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6891002
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Texto de mensaje

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA

MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT 830.042.365-4, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y economía que rigen la contratación estatal:

1. Código CIIU 9499 (numeral 5.1.7 – RUT)

El código 9499 ("Actividades de otras asociaciones n.c.p.") corresponde a agremiaciones sin ánimo de lucro y no guarda relación con el objeto del proceso, que corresponde a los códigos CIIU 8230 (organización de eventos) y 7911 (agencias de viaje). Parece un error material del pliego que podría excl uir injustificadamente a oferentes idóneos del sector.

Sugerencia: eliminar la exigencia del código 9499 o aclarar por adenda que el requisito se cumple con actividades económicas afines a organización de eventos, turismo o apoyo logístico (8230, 7911, 8299 o equivalentes).

2. Plan de Emergencias para eventos masivos (numeral 5.6)

Este documento depende del escenario y aforo definitivo del evento, que solo se conocen una vez adjudicado el contrato, por lo que exigirlo a todos los proponentes desde la oferta —bajo pena de rechazo— resulta desproporcionado.

Sugerencia: exigir el Plan de Emergencias solo al contratista adjudicatario, como condición previa al acta de inicio, y no como requisito habilitante de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACION Nº 2

2.1 – Ver respuesta N° 1

2.2 – El Municipio de Montería se permite manifestar que la exigencia de presentar un plan de emergencias para eventos masivos debidamente aprobado por la autoridad local, vigente a la fecha de cierre, no constituye una limitación desproporcionada ni vulnera la libre concurrencia, sino que obedece a una medida de prevención de riesgos estrictamente ligada al principio de planeación.

En virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y la seguridad de la vida e integridad de los ciudadanos que asistirán a los eventos masivos objeto de esta contratación es un fin imperativo que supera la mera facilitación de la participación de oferentes que no cuenten con la infraestructura o los trámites preventivos previamente resueltos.

El proponente debe contar con un plan de emergencias correspondiente al evento específico objeto del contrato, vigente, debidamente aprobado por la autoridad competente, como mecanismo para verificar su capacidad técnica, operativa y organizacional para la gestión de riesgos asociados a este tipo de actividades.

Desde el punto de vista técnico, es un hecho que existen empresas del sector de eventos masivos que operan de manera permanente bajo esquemas de planes de emergencia tipo o marcos de contingencia anuales debidamente avalados, o que cuentan con sedes, escenarios o contratos concurrentes cuyas aprobaciones ante las oficinas de gestión del riesgo se encuentran activas y vigentes.

Exigir este documento al momento de la presentación de la oferta garantiza que el futuro contratista cuenta con una probada capacidad técnica, administrativa y de relacionamiento institucional con las autoridades locales, demostrando de manera real y no meramente teórica que está habilitado para reaccionar ante situaciones de desastre o emergencia desde el primer día de la adjudicación. Dejar la aprobación de este plan para una etapa posterior a la adjudicación traslada un riesgo inaceptable a la administración, pues si la autoridad local llega a negar o a dilatar la aprobación del plan una vez adjudicado el contrato, se frustraría la ejecución del objeto contractual, afectando el cumplimiento de los fines del Estado y la continuidad del servicio.

En este sentido, tratándose de eventos masivos que por su propia naturaleza representan un nivel de riesgo catalogado como alto, la exigencia de un plan ya aprobado es una medida razonable, proporcional y necesaria para mitigar contingencias que pongan en peligro la seguridad pública.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar los principios de responsabilidad, eficacia y planeación contractual, la entidad ratifica la exigencia del requisito en los términos del pliego de condiciones.

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

OBSERVACIÓN Nº 3

PRESENTADA POR: VALENTINA GARZON LESMES
FECHA DE OBSERVACIÓN: 27 de Agosto de 2026

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2026

Señores:
ALCALDIA DE MONTERIA - CORDOBA

Referencia: Proceso de selección número: **SA-GB-015-2026**

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA"

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones del presente proceso.

SOLICITUD DE AJUSTE DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones, con el propósito de que los requisitos habilitantes respondan de manera adecuada, razonable y proporcional a la naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones de ejecución del presente proceso de contratación.

La presente solicitud tiene como finalidad establecer unos parámetros que permitan acreditar una **capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual**, pero que, al mismo tiempo, eviten establecer barreras de acceso que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes con capacidad real para ejecutar el objeto contractual.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, señalando además que la Entidad no debe limitarse a una aplicación mecánica de fórmulas financieras.

En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos de capacidad financiera deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato**, y encontrarse sustentados en el correspondiente estudio del sector. Asimismo, ha precisado que la autonomía de la Entidad para establecer estos requisitos no puede convertirse en una facultad arbitraria que limite injustificadamente la libre concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que los indicadores sean establecidos en los siguientes términos:

INDICADOR	VALOR SOLICITADO
Índice de Liquidez	≥ 4,00
Índice de Endeudamiento	≤ 51,00 %
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 5,0 veces
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 12,00 %
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 6,00 %

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ – ≥ 4,00

Solicitamos establecer un índice de liquidez mínimo de **4,00**, teniendo en cuenta que este indicador permite determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo.

Un nivel de liquidez de 4,00 representa una capacidad financiera importante para asumir las obligaciones corrientes derivadas de la ejecución contractual, permitiendo al contratista atender oportunamente compromisos relacionados con personal, proveedores, logística, transporte, adquisición de bienes y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

La solicitud busca, por tanto, que exista un nivel adecuado de respaldo financiero sin establecer un umbral excesivamente restrictivo que reduzca innecesariamente el universo de potenciales participantes.

2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO – ≤ 51,00 %

Solicitamos establecer el índice de endeudamiento en un máximo de **51,00 %**, de manera que los proponentes acrediten una estructura financiera razonablemente equilibrada y una capacidad patrimonial suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

El índice de endeudamiento mide el grado de participación de los pasivos dentro de la estructura financiera del proponente. Colombia Compra Eficiente reconoce precisamente este indicador como un mecanismo para analizar el nivel de endeudamiento y el riesgo financiero del oferente.

Un límite de 51,00 % permite exigir una estructura financiera sólida, pero evita convertir el requisito en una condición excesivamente restrictiva frente a empresas que, aun utilizando mecanismos razonables de financiación, cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES – ≥ 5,0 VECES

Solicitamos establecer una razón de cobertura de intereses mínima de **5,0 veces**.

Este indicador permite determinar cuántas veces la utilidad operacional del proponente puede cubrir sus gastos financieros, constituyéndose en una herramienta relevante para analizar su capacidad de atender obligaciones financieras sin comprometer los recursos destinados a la ejecución contractual.

El nivel solicitado representa una cobertura financiera considerable y permite identificar proponentes con una capacidad operacional suficiente para asumir sus compromisos financieros.

En consecuencia, consideramos que un nivel mínimo de **5,0 veces** constituye un parámetro razonable de solvencia y capacidad financiera, sin generar una barrera de entrada innecesariamente elevada.

4. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO – ≥ 12,00 %

Solicitamos establecer una rentabilidad del patrimonio mínima de **12,00 %**.

Este indicador permite analizar la eficiencia con la que el proponente utiliza sus recursos patrimoniales para generar resultados. Un nivel positivo y razonable de rentabilidad evidencia que la empresa cuenta con una operación económicamente sostenible.

La exigencia de un mínimo del **12,00 %** permite verificar que los participantes cuenten con una estructura empresarial financieramente viable, sin exigir niveles de rentabilidad extraordinariamente elevados que puedan terminar excluyendo empresas con capacidad real de ejecución.

5. RENTABILIDAD DEL ACTIVO – ≥ 6,00 %

Solicitamos establecer una rentabilidad del activo mínima de **6,00 %**, como parámetro para evaluar la eficiencia con la cual el proponente utiliza sus activos para generar resultados.

Este indicador, junto con los demás requisitos financieros, permite efectuar una evaluación integral de la capacidad económica y organizacional de los participantes.

Consideramos que un nivel mínimo del **6,00 %** resulta razonable para verificar la eficiencia financiera de los potenciales contratistas sin imponer una exigencia que pueda restringir de manera injustificada la participación.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud no pretende disminuir los niveles de exigencia financiera del proceso, sino establecer unos parámetros que permitan encontrar un **equilibrio entre la protección del interés público, la mitigación del riesgo contractual, la capacidad financiera del futuro contratista y la garantía de participación plural de oferentes**.

La Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de selección deben observarse los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y que los procedimientos y requisitos establecidos deben ser los estrictamente necesarios para asegurar la escogencia objetiva de la propuesta más favorable.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los indicadores financieros deben guardar relación con el objeto contractual y ser proporcionales a las condiciones

particulares del proceso, precisamente para evitar restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

Por lo anterior, consideramos que los valores propuestos constituyen una alternativa técnicamente razonable para garantizar que los futuros contratistas cuenten con una **estructura financiera sólida y sostenible**, sin convertir los requisitos habilitantes en una barrera de acceso que limite innecesariamente el mercado.

SOLICITUD CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN** y modificar el Pliego de Condiciones, estableciendo los siguientes indicadores:

Indicador	Umbral solicitado
Liquidez	**≥ 4,00**
Endeudamiento	**≤ 51,00 %**
Cobertura de intereses	**≥ 5,0**
Rentabilidad del patrimonio	**≥ 12,00 %**
Rentabilidad del activo	**≥ 6,00 %**

Finalmente, en caso de que la Entidad decida mantener indicadores diferentes a los aquí propuestos, solicitamos que en la respuesta a la presente observación se exponga de manera **clara, detallada y verificable la justificación técnica, financiera y estadística** que sustenta cada uno de los umbrales establecidos, indicando su relación con el valor del contrato, los riesgos identificados, las condiciones del sector y el universo de potenciales oferentes.

Lo anterior permitirá verificar que los requisitos habilitantes establecidos en el proceso responden efectivamente a criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad, y que no generan una restricción injustificada de la pluralidad y libre concurrencia de oferentes.

Cordialmente:
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA OBSERVACION Nº 3

3 – El Municipio de Montería para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, tomó como base la información el portal de SECOP II, organizando una muestra aleatoria del certificado de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de los RUP, publicados de las siguientes empresas idóneas del objeto que la entidad pretende adelantar. Empresas que han participado en procesos de SERVICIOS LOGISTICOS. Para establecer los indicadores del actual proceso se tomó con fecha corte de la información financiera: 31/12/2025

Fecha de Información Financiera	NIT	ENTIDAD	LIQUIDEZ (≥)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO % (≤)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (≥)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) % (≥)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) % (≥)
31/12/2025	900905733-1	SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.	185,70	10,00%	111,52	14,00%	14,00%
31/12/2025	900894796-4	CREIGHTIVE S.A.S.	12,47	80,00%	92,99	94,00%	85,00%
31/12/2025	50891527-3	AL MARKETING LOGISTICA	32,97	3,00%	424,31	63,00%	61,00%
31/12/2025	900582854 4	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS	10,85	19,00%	INDETERMINADO	50,00%	40,00%
31/12/2025	900782536-5	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	7,96	46,00%	13,02	30,00%	16,00%
31/12/2025	900309848-1	M.A. AGENCIA BTL. S.A.S.	2,76	29,00%	6,43	30,00%	21,00%
31/12/2025	900937767-7	INGPRA S.A.S.	5,82	19,00%	INDETERMINADO	28,00%	23,00%

31/12/2025	901064542-3	AKTIVA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.	2,08	36,00%	0,00	17,00%	11,00%
31/12/2025	900387917-4	ASOCIACION COLOMBIA AVANZANDO	13,44	5,00%	3721,52	20,00%	19,00%
31/12/2025	901326329-6	GLOBAL SUPPLY LOGISTIC S.A.S	5,00	19,00%	97,82	67,00%	54,00%
31/12/2025	83008301-6	PROFESIONALES EN LOGISTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA	2,27	55,00%	145,51	95,00%	42,00%
31/12/2025	1070704611	GLOURCE EVENTOS	16,88	35,00%	7,82	59,00%	38,00%
31/12/2025	901723054	SAVAL S.A.S	155,76	0,00%	173,01	28,00%	27,00%
31/12/2025	901383602	MBA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	20,16	4,00%	437,02	85,00%	81,00%
31/12/2025	900200095	G.Y `S SOLUCIONES LOGISTICAS LTDA	5,30	27,00%	23,61	33,00%	24,00%
31/12/2025	901461466-4	TCM ENGINEERING GROUP S.A.S	204,68	26,00%	857,54	42,00%	31,00%
31/12/2025	901852614-6	EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS	42,87	1,00%	424,83	39,00%	38,00%
31/12/2025	900815761-1	INGENIA SOLUCIONES S.A.S.	7,72	35,00%	12,24	17,00%	11,00%
		MINIMO	**2,08**	**80,00%**	**0,00**	**14,00%**	**11,00%**
		MAXIMO	204,68	0,00%	3721,52	95,00%	85,00%
		PROMEDIO	40,82	24,94%	409,32	45,06%	35,33%
		MEDIANA	11,66	22,50%	104,67	36,00%	29,00%
		DESVIACIÓN ESTANDAR	66,40	21,10%	914,28	26,46%	22,35%
		LIM I	-158,38	-38%	-2333,51	-34%	-32%
		LIM S	240,01	88,24%	3152,16	124,43%	102,39%
		MEDIA ACOTADA	13,36	22,40%	135,22	40,20%	30,30%
		Q1	5,43	6,25%	12,825	28,00%	19,50%
		Q3	29,7675	35,00%	424,44	62,00%	41,50%
		RIC	24,34	28,75%	411,62	34,00%	22,00%
		LIM I	-31,08	-36,88%	-604,60	-23,00%	-13,50%
		LIM S	66,27	78,13%	1041,86	113,00%	74,50%

En la anterior tabla, se relacionan los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por el promedio o media aritmética, mediana, media acotada, y valores mínimos, los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

El Municipio de Montería no puede modificar los indicadores a los acomodo de una empresa en particular, los indicadores financieros al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el objeto, especialmente el valor de la cuantía del proceso que pretende la entidad Contratar, el cual debe salvaguardar, se considera que los índices financieros y de organización requeridos, son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de contratación y su determinación se encuentran dentro de los promedios o mínimos establecidos para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Hechas las anteriores precisiones, la Entidad no encuentra conveniente realizar modificaciones en los indicadores financieros. Por tal razón, se rechaza su observación

La presente se suscribe a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2026

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó y revisó jurídicamente: Gabriel Corrales Daza. - Abogado Contratista

Revisó y VoBo: Yeiny Porto Eljach – JOC